



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 432/2012

**INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.
VS.
OOMAPAS DE CAJEME**

RESOLUCIÓN 115.5.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre del dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido a través del Sistema electrónico Compranet el **dos de agosto del dos mil doce**, el **C. JOSÉ ERNESTO PLIEGO PEÑA**, en representación de la empresa **INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **OOMAPAS (Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) DE CAJEME** derivados de la licitación pública nacional **No. LO-826018993-N24-2012**, convocada para la adjudicación del **“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA”**

.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.2205 de **nueve de agosto de dos mil doce** (fojas 013 a 015), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de cuenta, y toda vez que el inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde reside esta autoridad, se determinó notificar a la empresa actora por rotulón.

También se solicitó en dicho proveído, a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que formulara en su oportunidad informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-2-

TERCERO. Mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el **veinte de agosto del dos mil doce** (fojas 020 a 023), la convocante informó que el monto autorizado de la licitación de mérito asciende a \$ 10,000,000.00 (*diez millones de pesos, 00/100 m.n.*), manifestando que el 80 % (ochenta por ciento) de tales recursos son federales provenientes del “Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU IV)” con cargo al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que no hubo licitante adjudicado alguno en razón de que a solicitud del *Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme*, se determinó cancelar la licitación impugnada.

En consecuencia, esta autoridad mediante acuerdo 115.5.2345 (fojas 0024 a 0025), tuvo por recibido el oficio de mérito y por admitida a trámite la inconformidad de marras.

CUARTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintidós de agosto del dos mil doce** (fojas 026 a 029), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

En consecuencia, por acuerdo 115.5.2346 del **veintitrés de agosto del dos mil doce** (fojas 030 a 031) esta autoridad tuvo recibido para los efectos legales conducentes, el informe circunstanciado de hechos y lo puso a la vista de la empresa actora para los efectos precisados en el sexto párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Mediante proveído 115.5.2430 (fojas 034 a 035) esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante, y abrió periodo de alegatos.

SEXTO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-3-

cerrada la instrucción en el presente caso el **veintitrés de noviembre del dos mil doce**, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que al tenor de los anexos exhibidos por la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veinte de agosto del dos mil doce** (fojas 020 a 023), en particular la convocatoria del concurso de referencia, se advierte que los recursos para la licitación de marras son autorizados con cargo "Programa de Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Urbanas (APAZU IV)" con cargo al Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-4-

Asimismo dispone dicho precepto legal respecto de la procedencia de la inconformidad, en sus fracciones I y III, que:

I) Por lo que toca a la convocatoria y la junta de aclaraciones, el inconforme debe acreditar haber manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

II) Exige al inconforme haber presentado propuesta en el concurso controvertido para impugnar el acto de presentación y apertura de propuestas.

Habiendo precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio de la procedencia de la inconformidad planteada por **INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.**, por lo que se refiere a la convocatoria del concurso de mérito así como al acto de presentación y apertura de propuestas, al ser los dos actos respecto de los cuales manifiesta agravio en su escrito inicial de impugnación (fojas 001 a 004).

1. Procedencia de la inconformidad respecto a convocatoria.

Como se ha señalado con anterioridad en el presente considerando, el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, siempre y cuando el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

Ahora bien, el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece respecto de la junta de aclaraciones, como obligación de los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIÓN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-5-

convocatoria, **el presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación.**

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra de la publicación de la convocatoria del concurso de cuenta, siendo la última junta de aclaraciones concluida hasta el **veintisiete de julio del dos mil doce** (fojas 217 a 219, anexo quinto, carpeta uno, informe), y
- b) El accionante manifestando interés de participar en la licitación controvertida a través del Sistema Compranet, según se advierte de la impresión del sistema que anexa a su inconformidad (foja 005).

En ese sentido, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente en relación con la convocatoria de la licitación de mérito.

No pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que la convocante al rendir informe previo en el asunto de mérito señala que la materia de la licitación recurrida no existe, ya que el procedimiento de contratación fue cancelado (foja 023).

Sobre el particular se determinaron por esta autoridad que dicho argumento resulta **infundado**.

Se arriba a dicha conclusión, ya que la convocante parte de **una premisa equívoca** respecto de las implicaciones jurídicas de declarar cancelado un concurso como el que nos ocupa, como se acredita a continuación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-6-

En efecto, lo anterior encuentra sustento ya que la pretensión de la convocante no toma en consideración:

- a) El derecho establecido por el legislador en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en favor de los licitantes para inconformarse en contra de cada una de las etapas concursales, y
- b) La finalidad primordial de la instancia de inconformidad prevista en los artículos 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que es la de purgar vicios en los diversos actos concursales, con el objeto de que en los procedimientos de contratación pública siempre prevalezcan la legalidad y se pueda otorgar en la medida de lo posible al Estado las mejores condiciones posibles de contratación en cuanto a precio, oportunidad, financiamiento, calidad y demás circunstancias pertinentes.

En efecto, la convocante omite considerar que a raíz de las reformas efectuadas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintiocho de mayo del dos mil nueve, en el artículo 83 del ordenamiento legal referido, el legislador estableció la posibilidad para los licitantes de plantear inconformidad en contra de los diversos actos que forman parte del procedimiento de contratación, haciendo una distinción entre los meros interesados en participar en una licitación, los invitados a participar en una invitación restringida, aquéllos concursantes que presentaron propuesta en la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, y el licitante adjudicado.

Dichas distinciones se plasman en el siguiente cuadro explicativo, para una mejor referencia, en el cual se podrá advertir que conforme al artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para la procedencia de la inconformidad el inconforme únicamente debe acreditar contar con un interés



jurídico específico dependiendo del acto concursal que pretenda controvertir, el cual va estrechamente ligado con el **tipo de participación** que tiene en la contratación impugnada:

ACTO IMPUGNADO <i>(Artículo 83 de la Ley de la Materia)</i>	PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO QUE EL PROMOVENTE DE LA INCONFORMIDAD DEBE ACREDITAR	MEDIO DE ACREDITACIÓN
<i>Fracción I. Convocatoria y junta de aclaraciones</i>	<u>Interesado en participar</u>	Escrito de <u>manifestación de estar interesado</u> en participar en términos del artículo 35 de la Ley presentado a la convocante.
<i>Fracción II. Invitación a cuando menos tres personas.</i>	<u>Invitado</u> a participar en el procedimiento de contratación restringido.	<u>Exhibir la invitación</u> con la cual se le convocó a participar en el procedimiento de contratación.
<i>Fracción III. Acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.</i>	<u>Licitante</u>	Acta de presentación y apertura de ofertas, donde conste la <u>presentación de oferta</u> en la licitación controvertida
<i>Fracción IV. Cancelación de la licitación.</i>	<u>Licitante</u>	Acta del evento de presentación y apertura de ofertas que acredite la <u>presentación de oferta</u> en la licitación controvertida
<i>Fracción V. Actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato</i>	<u>Adjudicado</u>	<u>Acta de fallo</u> donde se advierta que ha resultado <u>adjudicado</u> en el concurso controvertido.

Ahora bien tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en el caso que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el legislador por lo que se refiere a la impugnación de las juntas de aclaraciones y convocatoria de un determinado concurso determinó **sólo exigirle al inconforme tener un interés simple y llano de participar**, implicando que el promovente de la impugnación en contra de los referidos actos **únicamente** tuviera la obligación procesal de acreditar tener el carácter de **interesado en participar**, ya que lo que tutela la referida fracción I del artículo 83 de la Ley de la Materia es **garantizar a las empresas y personas físicas que deseen**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-8-

participar en las licitaciones públicas, previo a la presentación de las ofertas respectivas y fallo respectivo, que los términos y condiciones de participación establecidos en la convocatoria de la licitación respectiva se ajustan a la normatividad de la materia, procurando con ello que:

- ❖ Se permita la libre participación de interesados en igualdad de condiciones técnicas y económicas.
- ❖ Acudan al llamado de licitación el mayor número posible de interesados y oferentes, generando con ello una real competencia de mercado, y
- ❖ Se le ofrezcan al Estado las mejores condiciones posibles de contratación.
- ❖ Evitar en la medida de lo posible, la presentación de propuestas defectuosas que propicien en un caso extremo la necesidad de declarar desierto el concurso respectivo.

En consecuencia, resulta evidente que la mera declaración de cancelación de una licitación no priva al licitante del derecho de inconformarse, y más aún a que la autoridad administrativa se pronuncie sobre la legalidad de las actuaciones de las dependencias y entidades convocantes sujetas a su jurisdicción.

En ese sentido, la únicas limitantes para que la autoridad pueda pronunciarse sobre los agravios planteados en una inconformidad estriban en que: **I)** la empresa o persona física no colme los requisitos de procedencia de la inconformidad, esto es su interés jurídico, personalidad y que ésta sea promovida en tiempo, o bien, **II)** cuando sobrevenga alguna de las causas de improcedencia o de sobreseimiento previstas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-9-

los artículos 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que impida atender de fondo la controversia planteada por el inconforme.

En el caso particular por lo que toca a la impugnación en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, esta autoridad no estima que se actualice la causa de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, referente a que el “...acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva...”, **por el mero hecho de haberse cancelado la licitación de mérito**, y por ende tampoco sobreviene la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción III, de la Ley de la Materia.

En primer lugar, para pronta referencia se señala -en lo conducente- lo que disponen los referidos preceptos:

*“.. **Artículo 85.** La instancia de inconformidad es improcedente:*

[...]

***III.** Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”*

*“**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

[...]

***III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

De la lectura a lo establecido por el transcrito artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que la imposibilidad de que el acto impugnado surta sus efectos legales y materiales va ligado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-10-

necesariamente a que haya dejado de existir el objeto o materia del concurso respectivo.

En el caso de la atenta revisión a la convocatoria controvertida (foja 006, anexo cinco, capeta uno, informe) se tiene que la licitación pública nacional **No. LO-826018993-N24-2012** tiene por objeto o finalidad la **“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA”**.

En ese orden de pensamiento, esta autoridad no considera que la cancelación de la licitación impugnada, dada conocer el **dieciséis de agosto del dos mil doce** según lo informado en el oficio **DJ-OOM-973/12** (foja 0036), implique que haya dejado de existir el objeto o materia del concurso controvertido, por el contrario, es una actuación que tiene como consecuencia inmediata que a la convocante se vea privada de la posibilidad de contar con los servicios requeridos, por lo que de ninguna manera agota la materia del concurso impugnado, ya que la *necesidad de contratación de los bienes y servicios licitados a saber “PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA”* por parte de la convocante se encuentra vigente y subsiste.

Así, la cancelación del concurso de mérito no acredita de forma alguna, que la convocante haya satisfecho, la necesidad de contratación de los bienes y servicios licitados, sea porque ya cuenta con los mismos o porque simple y llanamente no vayan a ser finalmente requeridos.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-11-

Relacionados con las Mismas, dispone que los actos administrativos individuales, **se extinguen entre otras razones, por el cumplimiento de su finalidad**, en el caso de la licitación que nos ocupa el **de contratar los bienes y servicios requeridos en la misma**. Señala el referido precepto, en lo conducente:

“Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad...

Por lo que en esa tesitura, al no acreditarse por parte de la convocante, **la extinción del objeto de la contratación impugnada y que por ende se hubiere agotado su finalidad**, esta autoridad reitera su postura que en el caso que nos ocupa, por lo que toca a la impugnación de la convocatoria, no se advierte que se haya actualizado la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que tampoco se configura la hipótesis de sobreseimiento señalada en la fracción III, del artículo 86 de la Ley de la Materia.

2. Procedencia de la inconformidad respecto del acto de presentación y apertura de propuestas.

El inconforme se duele en su escrito de impugnación respecto del **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación controvertida (fojas 002 y 004), indicando que dicho evento tuvo verificativo a las 13:00 horas del día **dos de agosto del dos mil doce**, siendo que en el Sistema Compranet se marcaba que dicho evento concursal para celebrarse a las 12:00 horas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-12-

En primer término resulta oportuno reiterar, que de conformidad con el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, uno de los requisitos de procedencia para acudir a la instancia de inconformidad a controvertir el acto de presentación y apertura de proposiciones o el fallo, es que el inconforme haya presentado oferta dentro del concurso impugnado. Señala el referido precepto, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

En esa tesitura, de la revisión al acta de presentación y apertura de ofertas de la licitación impugnada del **dos de agosto del dos mil doce**, exhibida por el propio inconforme como prueba anexa a su escrito de inconformidad (fojas 010 a 012), se advierte por esta autoridad que las únicas propuestas recibidas fueron las de los licitantes:

- ❖ *Clami Ingenieros, S.C.,*
- ❖ *DCR Consultora y Construcción, S.A. de C.V.,*
- ❖ *Gamboa Proyectos del Yaqui, S.C.,*
- ❖ *Ronin de Cortez, S.A. de C.V. y*
- ❖ [REDACTED].



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-13-

En consecuencia, al no haber presentado la empresa inconforme propuesta para la licitación de mérito, no se satisface el requisito de procedencia previsto en el citado artículo 83, fracción III, de la Ley de la Materia, en donde se establece que sólo aquellos particulares que hayan presentado oferta en el procedimiento de contratación podrán inconformarse en contra del fallo o del acto de presentación y apertura de ofertas respectivo, como en el caso lo pretendió la empresa actora.

Por tanto, resulta claro respecto del motivo de disenso a estudio, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se establece que la inconformidad será improcedente cuando sea promovida contra actos consentidos, hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa al no haber promovido la empresa actora inconformidad en contra de la presentación y apertura de ofertas **reuniendo todos y cada uno de los requisitos y exigencias que la Ley de la Materia establece para la procedencia de la vía**. Señala dicho precepto, lo siguiente:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...II. Contra **actos consentidos** expresa o tácitamente;...”*

Sirve de soporte a la anterior, las siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, en donde se ha establecido el criterio de que por actos consentidos se tienen aquéllos que no fueron impugnados en forma eficaz en los términos y condiciones que establecen las leyes procesales respectivas:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que



significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”¹

Sirve de apoyo igualmente, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, en donde se ha establecido que las causas de improcedencia son de estudio previo y oficioso, aún y cuando no sean alegadas por las partes, tesis que es del rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”²

En ese orden de ideas y al haberse acreditado que en el presente asunto *por lo que se refiere a la impugnación del acto de presentación y apertura de propuestas*, se presentó **una causa de improcedencia**, ello trae como consecuencia necesaria que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se señala con toda claridad que **deberá sobreseerse la inconformidad cuando se advierta en la instancia alguna de las causas de improcedencia** previstas en el artículo 85 de la Ley de la Materia.

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

¹ Emitida por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365.

² Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

[...]"

En consecuencia, al estar impedida esta autoridad para estudiar de fondo el agravio planteado por la accionante en relación con la presentación y apertura de ofertas por las razones antes expuestas, esta unidad administrativa procederá **únicamente** al análisis de los motivos de inconformidad enderezados en contra de la **convocatoria y junta de aclaraciones** del concurso impugnado, atendiendo al mérito de los mismos en los considerandos respectivos.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones se encuentra regulado en la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]"

Así las cosas, dicha fracción establece respecto de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, que la inconformidad en contra de los términos y condiciones de participación, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones efectuada en el concurso respectivo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-16-

Precisado lo anterior, si la **última junta** de aclaraciones que se efectuó en la licitación de cuenta concluyó el día **veintisiete de julio del dos mil doce** (fojas 217 a 219, anexo quinto, carpeta uno, informe), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **treinta de julio al seis de agosto del dos mil doce**, sin contar los días **veintiocho y veintinueve de julio** así como **cuatro y cinco de agosto**, por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa a través del *Sistema electrónico Compranet* el **dos de agosto del dos mil doce**, como se acredita con la constancia de recepción de inconformidad generada por dicho sistema (fojas 001 y 002) es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. JOSÉ ERNESTO PLIEGO PEÑA**, en su carácter de representante legal de **INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del "*Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiocho de junio de dos mil once.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **OOMAPAS DE CAJEME (Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme)**, convocó la licitación pública nacional **No. LO-**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-17-

826018993-N24-2012, para la adjudicación del **“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA”**

2. El **veinticuatro y veintiséis de julio del dos mil doce**, tuvieron verificativo las juntas de aclaraciones del concurso de mérito., concluyendo la última el **veintisiete de julio del dos mil doce**.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **dos de agosto de dos mil doce**.
4. El **dieciséis de agosto del dos mil doce**, se comunicó la cancelación de la licitación de mérito.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito inicial de impugnación (fojas 001 a 004), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”³*

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente en los que, sustancialmente plantea lo siguiente (fojas 001 a 004):

- a) La convocante no publicó la convocatoria del concurso controvertido en el portal del Sistema Compranet, limitando la participación de interesados.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Aduce la empresa inconforme en el único motivo de disenso planteado en contra de la convocatoria de la licitación impugnada que (fojas 001 a 004) que en ningún momento se publicaron las bases (sic) y los términos de referencia en el Sistema Compranet, situación que provoca la limitación de participación de interesados ubicados fuera del Municipio donde se llevan a cabo los trabajos licitados, añadiendo que en el citado Sistema Compranet no se publicó información de contacto (*correo electrónico o teléfono*) de la convocante para poder obtener la convocatoria del concurso de cuenta.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho argumento resulta **inoperante**, al tenor los razonamientos que se exponen a continuación.

³ Tesis emitida en la *Novena Época*, Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: *VII*, Abril de 1998, Tesis *VI. 2º.J/129*, Página 599



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-19-

En primer término es pertinente establecer las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia, en relación a la **forma y tiempos en los cuales debe publicarse la convocatoria** de una licitación pública nacional como la controvertida.

En esa tesitura se tiene que los artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, disponen sobre el particular lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CON LAS MISMAS

“Artículo 32. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS CON LAS MISMAS

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por las dependencias o entidades en días hábiles y por una sola ocasión.

El mismo día en que se publique en CompraNet la convocatoria a la licitación pública, la convocante deberá enviar al Diario Oficial de la Federación para su publicación un resumen de la misma, que deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la dependencia o entidad, número y carácter de la licitación pública, así como la indicación de los medios que se utilizarán para su realización;***
- II. Una descripción sucinta del objeto de la licitación pública indicando, en su caso, el volumen de obra a contratar, asentando la descripción general de la misma, o de los servicios a contratar, de manera que se identifique la magnitud de los trabajos o servicios, sin que resulte necesario especificar los conceptos de trabajo a ejecutar;***



III. La fecha, hora y lugar en que se celebrarán la visita al sitio donde se ejecutarán los trabajos, la primera junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, y

IV. La fecha en la cual se publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la licitación pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la dependencia o entidad no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación en CompraNet de la convocatoria a la licitación pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 33 de la Ley.

De la lectura los preceptos legales citados, se puede concluir válidamente por esta autoridad en relación con la publicación de la convocatoria en una licitación pública nacional que:

- ❖ La publicación de la convocatoria es una actuación que debe realizarse a través del sistema *Compranet* y su obtención será gratuita.
- ❖ El mismo día en que la convocatoria (antes bases de licitación) se publique en el sistema *Compranet*, la entidad o dependencia deberá de enviar al Diario Oficial de la Federación un resumen de dicha convocatoria en donde deberán contenerse los datos generales del procedimiento convocado (*el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet*).



- ❖ A partir de la fecha de publicación en Compranet hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante deberá tener en el domicilio señalado para realizar dicho evento una **copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria, la cual podrá ser consultada por cualquier persona.**
- ❖ **El día de la publicación en el sistema Compranet** de la convocatoria será el primer día para el cómputo del plazo para que se efectúe el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En adición a lo anterior cabe señalar en relación con el sistema *Compranet*, que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo define como:

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*... II. CompraNet: el **sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.*

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

[...]"

Ahora bien, hechas las anteriores precisiones, de conformidad con los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-22-

Federal de Procedimientos Civiles, *de aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, preceptos que disponen que esta autoridad puede allegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los **hechos notorios** pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes, es necesario consultar la página electrónica **del Sistema Compranet**, a saber <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, para verificar la publicación de la convocatoria del concurso impugnado en dicha plataforma electrónica. Disponen los citados preceptos, lo siguiente:

“Artículo 50.-

[...]

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

[...].”

“ARTICULO 88.- *Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”*

Soportan de igual forma la anterior determinación, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, en las que se determina esencialmente que los **hechos notorios** *son aquéllos del dominio de un círculo de personas al momento de pronunciarse resolución*, entre los cuales deben considerarse lo publicado en *las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno*. En el caso que nos ocupa, se estiman hechos notorios las constancias y archivos que obran en el **sistema electrónico de información pública gubernamental** denominado *Compranet*. Señala dichas tesis:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.
Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no



hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.⁴ .”

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.⁵

⁴ Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963

⁵ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 168124, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-24-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ahora bien, una vez hechas las anteriores precisiones se tiene que la empresa actora como anexo a su escrito de inconformidad presenta una impresión de su bandeja de mensajes en el sistema *Compranet* (foja 005), constancia de la cual se advierte que el número de expediente electrónico correspondiente a la licitación pública nacional **LO-826018993-N24-2012** en dicho sistema es el **215758**.

En esa tesitura, de la consulta a la página electrónica del sistema *Compranet* <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> usando el referido número de expediente **215758** se obtuvieron los siguientes resultados mismos que fueron impresos y anexados al expediente en que se actúa:

Expediente 215758 - PROYECTO EJECUTIVO PARA LINEAS DE CONDUCCION ... Página 1 de 1






Expediente 215758 - PROYECTO EJECUTIVO PARA LINEAS DE CONDUCCION DESDE VASO REGULADOR HASTA PLANTAS
Referencia del Expediente LO-826018993-N24-2012

 [Acceder o Registrarse para Participar](#)

Detalles del Expediente	
Código del Expediente	215758
Título del Expediente	PROYECTO EJECUTIVO PARA LINEAS DE CONDUCCION DESDE VASO REGULADOR HASTA PLANTAS
Referencia del Expediente	LO-826018993-N24-2012
Tipo de Expediente	16. Licitación Pública Nacional LOPSRM
Categorías del Expediente	3320 - Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas
Detalles del Anuncio	
Descripción del Anuncio	PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CD. OBREGÓN, SONORA.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-25-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

Notas Notas Adicionales por Defecto		
Tipo de Contratación Servicios Relacionados con la OP		
Entidad Federativa Sonora		
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones 02/08/2012 13:00		
Fecha de Inicio del Contrato 20/08/2012		
Duración del Contrato 15		
Valor Estimado del Contrato		
Detalles del Procedimiento		
<input type="checkbox"/> Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LO-826018993-N24-2012
<input type="checkbox"/> Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
<input type="checkbox"/> Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
<input type="checkbox"/> Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Mixta
<input type="checkbox"/> Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
<input type="checkbox"/> Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	17/07/2012
Detalles de UC		
Unidad Compradora SON-Cajeme-Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme		
Comprador Guzman Gonzalez Pedro		
Email del Comprador pguzman@oomapasc.gob.mx		
Enlace Web		

<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?o...> 01/11/2012

En ese orden de ideas, de la consulta antes reproducida, se acredita que tal y como lo señaló la empresa actora en el agravio que nos ocupa, la convocante **nunca publicó** en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado *Compranet* el texto de la convocatoria de la licitación pública nacional **LO-826018993-N24-2012**, en donde se expusieran: **I)** los términos y condiciones de participación a los que debían sujetarse los licitantes, así como **II)** los requerimientos técnicos del proyecto



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-26-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ejecutivo licitado, ya que si bien se da la fecha de la publicación de la oportunidad **-17 de julio del 2012-** así como la fecha de presentación de propuestas, no se advierte **ningún archivo electrónico que contenga los términos y condiciones de participación** establecidos para presentar oferta en el concurso de cuenta.

Por tanto, es evidente que la actuación de la convocante contravino lo previsto en los antes transcritos artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, en donde se señala con toda claridad que las convocantes están obligadas a publicar la convocatoria de la licitación en el **sistema electrónico de información pública gubernamental** denominado *Compranet* a fin de que todos los potenciales interesados tengan acceso al contenido de la misma por dicho medio de comunicación electrónica.

Dicha situación se corrobora con el oficio **OCEG/1895/13/08/2012** por el que el Titular del Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, **emite opinión** en el sentido de que a manera preventiva la licitación **LO-826018993-N24-2012** **debe ser cancelada** por **no haber publicado de manera correcta y oportuna la convocatoria del concurso ahora impugnado**. Señala dicho oficio textualmente, lo siguiente (foja 037):

 MUNICIPIO DE CAJEME ESTADO DE SONORA	<p style="text-align: right;">OCE-DCO-F02.08/REV.01 ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL. DESPACHO DEL SECRETARIO NÚM. OFICIO: OCEG/1895/13/08/2012</p> <p style="text-align: center;">"2012: Por el Respeto a los Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas"</p> <p style="text-align: right;">Cd. Obregón, Sonora; a 13 de Agosto de 2012</p> <p>ING. PABLO JESÚS WILLIS ALCÁNTAR, Director General de OOMAPAS de Cajeme Presente.</p> <p>Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y con la intención de hacerles hincapié que la ejecución de los programas federales, requieren de procesos que tengan como objetivo, el contribuir al ejercicio eficiente, oportuno, imparcial, honesto y transparente de los recursos, conforme a los convenios de coordinación y la regulación aplicable.</p> <p>En esta ocasión nos conciernen los siguientes procesos de contrataciones públicas:</p> <p>1.- LO-826018993-N24-2012 PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA LA PLANTA POTABILIZADORA EN CIUDAD OBREGÓN.</p>
--	--



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-27-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- LO-826018993-N25-2012 REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA ENTRE LA ESCUELA Y CÁRDENAS EN EL POBLADO QUETCHEHUECA, MUNICIPIO DE CAJEME SONORA

Mismos que deberán ser CANCELADOS ya que existen circunstancias que limita la concurrencia de los licitantes al no publicarse de manera oportuna y correcta las convocatorias en *Compranet*, como lo establece el Artículo 31, Tercer párrafo y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con lo que se demuestra deficiencia en el cumplimiento normativo y una problemática existente en la ejecución de este proceso.

Estas circunstancias ponen en riesgo tanto el acceso a los recursos futuros de los programas federales como los recursos de este ejercicio, además de que son considerados como prioritarios por su impacto social y económico.

Por lo que agradeceré nos haga llegar evidencia de las acciones que efectúe.

Sin otro particular de momento y en espera de su colaboración.

Atentamente

C.P.C. JORGE HUMBERTO ALCANTAR TOPETE
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

C.e.p. Lic. Fernando Herrera Saldate.- Director General de Licitaciones y Contratos, S.C.G. del Edo.
C.e.p. C.P.C. Patricia Sofis Ramirez.- Directora O.C.J. de OOMAPASC
C.e.p. Ing. Francisco Salomón Castelo.- Director Administrativo de OOMAPASC
C.e.p. Expediente y Archivo.

OOMAPAS de CAJEME
RECIBIDO
13 AGO. 2012
DIRECCION ADMINISTRATIVA

Sin embargo, esta autoridad estima que la anterior **ilegalidad** es **insuficiente** para decretar la nulidad del acto controvertido, lo cual implica que el motivo de disenso a estudio resulte **inoperante**, como se ha dicho anterioridad al inicio del presente considerando.

En efecto, se sostiene lo anterior por la simple razón de que la ilegalidad advertida por esta autoridad en cuanto a la falta de publicación del texto de la convocatoria en el sistema *Compranet*, esto es el hecho de que la convocante no haya puesto al alcance los interesados por **ese medio electrónico** el archivo conteniendo el texto de la convocatoria y sus anexos en donde se señalaran las condiciones de participación, se tiene que dicha situación **no dejó en estado de indefensión al inconforme para acceder al texto de la convocatoria impugnada mucho menos limitó o impidió su participación en la licitación de mérito**, en razón de que la convocante el mismo día



en que publicó el expediente electrónico **215758** en el sistema *Compranet*, esto es el **17 de julio del 2012**, publicó en el Diario Oficial de la Federación el resumen de la convocatoria de la licitación controvertida en donde se señala con toda claridad los datos generales de la licitación **LO-826018993-N24-2012**, además de contener el **domicilio y horario de consulta de la convocatoria (antes bases de licitación)**, así como el **teléfono y fax de la entidad convocante** para cualquier duda y aclaración sobre el particular. Señala dicho resumen textualmente lo siguiente (foja 004, anexo cinco, carpeta uno, informe):

[...]

Martes 17 de julio de 2012

DIARIO OFICIAL

(Quinta Sección) 101

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA

OOMAPAS DE CAJEME

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 007

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales indicadas a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en calle Sinaloa número 150, colonia Centro, código postal 85000, Cajeme, Sonora, teléfono (644) 410-8383 y fax (644) 414-2418, los días de lunes a viernes, en días hábiles, del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LO-826018993-N24-2012

Descripción de la licitación	Proyecto ejecutivo para la construcción de líneas de conducción desde el vaso regulador hasta plantas potabilizadoras en Cd. Obregón, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los	No se realizara visita.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-29-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

trabajos	
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 12:00 horas.

Número de licitación: LO-826018993-N25-2012

Descripción de la licitación	Rehabilitación de infraestructura hidráulica y sanitaria en la calle Emiliano Zapata entre escuela y Cárdenas en el poblado de Quetchehueca, Municipio de Cajeme Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/07/2012.
Junta de aclaraciones	24/07/2012, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	23/07/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/08/2012, 14:00 horas.

CAJEME, SON., A 17 DE JULIO DE 2012.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO MARTIN SALMON CASTELO

RUBRICA.

(R.- 351285)

[...]"

Esto es, la inconforme tuvo en todo momento la oportunidad para acudir a la convocante y solicitar la consulta del pliego de condiciones de la licitación de mérito **en el domicilio de la convocante** (en forma impresa o electrónica) incluso de comunicarse **vía fax o telefónica** para solicitar aclaración al respecto, de ahí que no se advierte que la empresa actora **haya estado imposibilitada de forma absoluta para acceder al texto de la convocatoria del concurso de cuenta mucho menos limitó o impidió su participación en la licitación de mérito**, ya que lo único demostrado por la empresa actora con anterioridad fue la falta de publicación del contenido del pliego de condiciones a través del sistema de *Compranet* y con ello, la falta de oportunidad de su consulta **en forma electrónica**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-30-

En suma, se trata de un defecto o vicio en la forma en que se dieron a conocer las bases de participación que si bien provoca dificultad a los interesados para acceder a las mismas, tal situación **no impidió de forma absoluta su obtención, ya que los interesados podían consultar la convocatoria de licitación por otros medios distintos al sistema Compranet,** esto es directamente en el domicilio de la convocante mediante **copia impresa o en medio electrónico,** o inclusive contactar a la convocante a través de la vía telefónica o fax para obtener información sobre las mismas.

Cabe reiterar que la posibilidad de **consulta física** (mediante copia impresa o en medio electrónico) de la convocatoria en el domicilio de la convocante, se encuentra prevista en los propios artículos 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, reproducidos con antelación en el presente considerando.

En consecuencia, es claro que la empresa inconforme no acreditó en estricto apego a derecho la **imposibilidad absoluta** para obtener la convocatoria del concurso de cuenta **por vías distintas al sistema Compranet** y que tanto se le haya **limitado su participación en el concurso de mérito,** debiendo señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, será la parte actora quien deba ofrecer los **medios probatorios idóneos** para acreditar su dicho.

Disponen dichos artículos en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-31-

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

En ese sentido, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”⁶

⁶ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-32-

Por tanto, resulta evidente para esta autoridad que en el presente caso se actualiza respecto a la convocatoria un mero **vicio de forma en cuanto a su publicación**, que provoca una **ilegalidad no invalidante** del acto impugnado, cuya consecuencia es que el motivo de inconformidad estudiado devenga **inoperante**, **al no ser suficiente** para privar de efectos jurídicos al acto controvertido, en el caso, la convocatoria del concurso en controversia, ya que como se ha dicho con anterioridad en el presente considerando, la inobservancia de la autoridad **no produjo un estado de indefensión absoluto** que le impidiera a la empresa actora allegarse la convocatoria del concurso controvertido por otro **medios distintos** al sistema *Compranet* y por tanto participar en la licitación impugnada.

Sirven de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

***“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como “ilegalidades no invalidantes”, respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios*”**



afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Asimismo soporta la anterior determinación, las siguientes tesis aplicables por analogía, en las que el Poder Judicial de la Federación ha determinado que si bien los motivos de impugnación son **fundados**, de existir razones que impidan resolver en favor de la parte actora, deben desestimarse por **inoperantes**:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”⁸

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los

⁷ Tesis de número de Registro: 180,210, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Página: 1914, CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis I.2o.A.268 A, de rubro: “ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS.”

⁸ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 218729, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Materia(s): Común, Tesis: II.3o. J/17, Página: 45.”



intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”⁹

A mayor abundamiento, debe señalarse que el motivo de disenso también deviene **inoperante** en razón de que la convocante en el informe circunstanciado de hechos recibido en esta unidad administrativa el **veinte de agosto del año en curso** (foja 022) así como en el diverso oficio **DJ-OOM-973/12** (foja 036), manifestó que la licitación de mérito fue **cancelada antes de la emisión del fallo respectivo**, por lo que no hay licitante adjudicado, **en ese sentido a nada práctico conduciría decretar la nulidad de la convocatoria de mérito**, si la convocante decidió terminar la licitación controvertida antes de la emisión del fallo sin que hubiera ganador alguno, *en atención a los vicios* que el propio inconforme adujo en el expediente que se resuelve. Señalan en lo que interesan dichos oficios, lo siguiente:

Oficio recibido el veinte de agosto del dos mil doce

[..]

3.- En el correlativo que se brinda respuesta, se informa que el estado actual del procedimiento es “CANCELADO”, debido a la solicitud expresa del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Cajeme, mediante el oficio No. OCEG/1895/13/08/2012 con fecha 13 de agosto de 2012 (mismo que se anexa a la presente); la cancelación del procedimiento de licitación LO-826018993-N24-2012, se realizó durante el proceso de evaluación de propuestas, y previo al acto de Fallo, por lo que NO resultó adjudicado licitante alguno.

[..]”

Oficio DJ-OOM-973/12

[..]

⁹ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 222357, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VII, Junio de 1991, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139, **Genealogía:** Gaceta número 42, junio de 1991, pág. 123. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 580, pág. 386



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-35-

*En referencia al expediente 432/2012, que obra en su poder, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **LO-826018993-N24-2012**, relativa al **“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DESDE EL VASO REGULADOR HASTA PLANTAS POTABILIZADORAS EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA”**. Le anexo copia certificada de oficio OCEG/1895/13/08/2012, mismo que se hace mención en el informe previo que se envió de manera oportuna.*

Asimismo hago de su conocimiento que se notificó a los licitantes sobre la suspensión y posterior cancelación de la Licitación, a través de un mensaje generado por la plataforma Compranet, el día 13 de agosto del 2012 a las 16:16 horas.

Por lo que se reitera, la inconforme no acredita que los vicios en la publicación de la convocatoria por parte de la convocante **sean de la gravedad suficiente** que ameriten decretar la nulidad del acto impugnado, conforme a los argumentos expuestos con antelación.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Por lo que se refiere a los alegatos otorgados a la empresa inconforme, mediante acuerdo **115.5.2430** del **tres de septiembre de dos mil doce** (fojas 034 a 035), esta autoridad señala que el plazo para desahogarlos feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta.

Lo anterior a pesar de que dicho proveído le fue notificado por rotulón el día **cuatro de septiembre del dos mil doce** (foja 035), corriendo el plazo para presentar alegatos del **seis al diez de septiembre del dos mil doce**, tomando en consideración que la notificación de dicho proveído surtió efectos hasta el día **cinco de septiembre**, y que los días **ocho y nueve de septiembre** del año en curso fueron inhábiles.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por el inconforme en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-36-

les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales resultaron **insuficientes** para demostrar **vicios graves** en la actuación de la convocante, al tenor de los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.2430** del **tres de septiembre del dos mil doce**.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficios recibidos en esta Unidad Administrativa el **veinte y veintidós de agosto del dos mil doce**, así como en el oficio **DJ-OOM-973/12** probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 92, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO** se **sobresee** por lo que se refiere a la impugnación del acto de presentación y apertura de ofertas, y se determina **infundada** por lo que toca a los motivos de disenso planteados en contra de la convocatoria de la licitación impugnada, lo anterior de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-37-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

[Firma manuscrita]
LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. JOSÉ ERNESTO PLIEGO PEÑA.- REPRESENTANTE LEGAL.- INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE 432/2012

RESOLUCIÓN 115.5.

-38-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. L. ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.- DIRECTOR GENERAL.- OOMAPAS (ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) DE CAJEME.- Sinaloa 150, Colonia Centro, entre Hidalgo y Allende, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000. Tel. 01 (644) 410 8383. Ext. 145.

LIC. CARLOS RODOLFO VALENZUELA RUIZ.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO.- OOMAPAS (ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO) DE CAJEME.- Sinaloa 150, Colonia Centro, entre Hidalgo y Allende, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000. Tel. 01 (644) 410 8383. Ext. 156.

C. TITULAR.- ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL.-MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA.- 5 de Febrero e Hidalgo S/N, Colonia Centro CP 85000, Ciudad Obregón, Sonora, México Tel. 01 (644) 410-5100. **Para su conocimiento.**

VMMG

**RO T U L Ó N
N O T I F I C A C I Ó N**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del día **veintiocho de noviembre** del año **dos mil doce**, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, a la empresa **INGENIERÍA INTEGRAL INFINITO, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente **No. 432/2012**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Materia. **CONSTE.**

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”